REGISTRO NRO. 598/22

///nos Aires, a los 30 días del mes de mayo de dos mil veintidós, integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Daniel Antonio Petrone y Ana María Figueroa -Vocales-, reunidos de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), asistidos por la Secretaria de Cámara actuante, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal -MPF-, en esta causa nro. **FSA 24000773/2011/1/CFC1,** del registro de esta Sala, caratulada: **"PERELLÓ, Rafael Rolando y otros s/ recurso de casación"**, de cuyas constancias **RESULTA:**

1. Que en lo que aquí interesa, la Cámara Federal de Apelaciones de Salta resolvió: "***II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE*** *al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal Federal N° 2 de Salta, y en consecuencia* ***REVOCAR*** *la resolución de fecha 26 de agosto de 2019,* ***DISPONIENDO*** *el* ***PROCESAMIENTO*** *de* ***Rafael Rolando Perelló****, de las demás condiciones personales obrante en autos, por los delitos de allanamiento ilegal y privación ilegítima de la libertad agravada por abuso funcional y por haberse cometido con violencias o amenazas (arts. 151, 144 bis. inc.1º, y último párrafo, ley 14.616, en función del art. 142 inc. 1° del Código Penal vigente al tiempo de los hechos) en calidad de autor directo; en concurso real con el delito de tormentos agravados, en grado de partícipe necesario (arts. 45, 55 y 144 ter., primer y segundo párrafo, del C.P. -texto según ley 14.616).* ***III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE*** *al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal Federal N° 2 de Salta, y en consecuencia* ***REVOCAR*** *la resolución de fecha 26 de*

agosto de 2019, ***DISPONIENDO el PROCESAMIENTO de Juan Carlos Corlli****, como partícipe necesario en orden al delito de privación ilegítima de la libertad agravada por violencia y amenazas, (art. 144 bis. inc.1º, y último párrafo, ley 14.616, en función del art. 142 incs. 1° y 5°, y 45 del Código Penal vigente al tiempo de su supuesto acaecimiento, por el que fuera indagado.* ***IV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE*** *al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal Federal N° 2 de Salta, y en consecuencia* ***REVOCAR*** *la resolución de fecha 26 de agosto de 2019,* ***DISPONIENDO la AMPLIACION del PROCESAMIENTO*** *de* ***Eduardo Del Carmen Del Valle****, en orden al delito de tormentos agravados (art. 144 ter., primer y segundo párrafo, del C.P. -texto según ley 14.616-) del Código Penal vigente al tiempo de su supuesto acaecimiento, por el que fuera oportunamente requerido."*

2. Que contra el citado pronunciamiento, el Ministerio Público Fiscal planteó aclaratoria por entender que ese tribunal no se expidió en referencia a los sobreseimientos dictados por el magistrado instructor en favor de los imputados Perelló, Del Valle y Corlli en orden al delito de abuso deshonesto cometido en perjuicio de Olga Martínez (punto V del fallo del Juzgado Federal Nº 2 de Salta).

Contra su rechazo, el recurrente interpuso recurso de casación que, denegado, originó la queja a la que esta Sala hizo lugar, otorgando el trámite legal al recurso de casación oportunamente deducido (causa FSA 24000773/2011/1/RH1, caratulada: "PERELLÓ, Rafael Orlando y otros s/ queja", del 4 de mayo de 2021, Registro Nº 619/21).

3. Que el remedio excepcional fue mantenido por el representante del MPF ante esta instancia y se sustenta en ambos incisos del art. 456 del CPPN. Sostiene que la decisión impugnada, que omitió pronunciarse acerca de la apelación contra el sobreseimiento dispuesto por el magistrado instructor respecto de los imputados Del Valle, Perelló y Corlli,

en orden al delito de abuso deshonesto, frustra el ejercicio de la acción penal, cercena la averiguación de la verdad que debe regir los juicios de Lesa Humanidad y reviste gravedad institucional.

Destaca que el fallo efectúa un análisis parcial del planteo, valiéndose para ello de una omisión material -mantenimiento del recurso respecto de Perelló, Del Valle y Corlli- en oportunidad de conferir la vista del art. 454 del CPPN.

En tal sentido, considera que el hecho de que en el punto VI del dictamen fiscal presentado ante la cámara no se haya enumerado a Perelló, Del Valle y Corlli con relación a la imputación del delito de abuso sexual, no permite inferir que sobre ese tópico hubo voluntad desincriminatoria por parte del MPF, toda vez que en la oportunidad prevista por el art. 453 del CPPN, se mantuvo el recurso contra los puntos III, IV y V de la decisión del juez instructor. Y, en la oportunidad prevista por el art. 454 del mencionado cuerpo normativo se expusieron los argumentos por escrito y se solicitó el procesamiento de los nombrados.

Agrega, que la defensa solicitó el rechazo de la apelación fiscal por entender que no había prueba suficiente para procesar. Sin embargo, nunca solicitó que se declare desierto el recurso respecto del planteo de imputación del citado delito.

Finalmente, repara en lo sostenido por la cámara de la instancia anterior, en cuanto a que no se pronuncia acerca del abuso deshonesto porque lo considera subsumido dentro de la figura de los tormentos -como parte integrante de éstos-, razón por la que, sin negar que los hechos pudieron haber ocurrido, su conclusión desdibuja su naturaleza restándole entidad para que la cuestión sea examinada en juicio.

Hizo reserva del caso federal.

4.Que puestos los autos en Secretaría de conformidad con lo establecido por los artículos 465,

primera parte y 466 del CPPN, se presentaron el Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública Oficial de Eduardo Del Carmen Del Valle, Rafael Rolando Perelló y Juan Carlos Corlli.

4.1 El representante del MPF solicitó que se haga lugar al recurso de casación deducido y se deje sin efecto la resolución impugnada sólo en lo relativo a los sobreseimientos de los imputados por el delito de abuso deshonesto cometido en perjuicio de Olga Martínez.

Al respecto, mantuvo los argumentos expuestos en el recurso de casación y consideró que *"al resolver del modo en que lo hace la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, se obturan las facultades de este Ministerio Público Fiscal de que el caso sea llevado a juicio, y tenga un debate amplio, que permita satisfacer los requerimientos procesales que surgen de las obligaciones internacionales asumidas por el estado en cuanto al descubrimiento de la verdad y castigo a los responsables de violaciones a los derechos humanos".*

Al referirse a la posición jerárquica de los imputados dentro del contexto histórico en el que sucedieron los hechos, sostuvo que *"del Legajo Personal de la Policía de Salta de Rafael Perelló, surge que mediante Decreto N° 3619 del 1 de enero de 1974 fue designado Oficial Subayudante de Seguridad en la Comisaría de Metán y que mediante Decreto N° 3994 fechado el 1 de diciembre de 1975 fue nombrado Oficial Ayudante Personal de Seguridad en la Comisaría de Metán, razón por la que al momento del hecho, prestaba funciones como oficial ayudante de la Comisaría de Metán y fue reconocido por las propias víctimas entre quienes ingresaron a su domicilio el día del procedimiento que culminó con su detención".*

En lo que concierne a Juan Carlos Corlli que *"cumplía funciones la Unidad Carcelaria n° 2 de Metán conforme su legajo personal, que lo acredita. En particular, se debe destacar que la denunciante"* (Olga

Ángela Martínez)" *al prestar testimonio aclaró que tenía un conocimiento acabado de la persona de Corlli por cuanto era novio de su hermana Constancia, recordó expresiones precisas del nombrado, aportó una descripción física e indicó que cumplía la función de guardia-cárcel y aportó el nombre de Mario Heriberto López para que testimoniara sobre el particular. Por otra parte, con respecto al tramo temporal en que las víctimas estuvieron alojadas en la cárcel de Metán, Constancia del Carmen Martínez, declaró que en la Comisaría de Metán estuvieron alojados un día y medio y que luego fueron trasladados a esa unidad penitenciaria".* Agregó que la testigo López manifestó también que "...*a los Martínez los llevaron a la cárcel de Metán".*

Finalmente, y en el entendimiento de que los cargos que ostentaban los imputados permitían sospechar de sus intervenciones en los hechos, el fiscal adujo que Olga Martínez refirió en su declaración a los abusos sexuales de los que fue víctima mientras estuvo detenida aunque no podía reconocer a su agresor, motivo por el cual esa circunstancia debió ser evaluada por el tribunal junto con el resto de los sucesos por ella vividos, tomando en cuenta el hecho como una unidad completa, y no a cada delito como compartimentos estancos.

4.2 A su turno, la defensa oficial postuló el rechazo del remedio casatorio en tanto consideró que *"…las afirmaciones sobre cuya base se construye el agravio alegado por el Ministerio Público Fiscal remiten a una mera discrepancia interpretativa de dicha parte con el análisis efectuado por los jueces integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en torno a la calificación legal del hecho enrostrado y el alcance del recurso de apelación fiscal en lo que respecta al sobreseimiento dictado por abuso deshonesto".*

Agregó que *"el hecho de abuso deshonesto denunciado por Olga Martínez formó parte del análisis*

efectuado por los jueces de la Cámara revisora e implicó, en el caso de Del Valle y Perelló el procesamiento bajo la calificación legal del delito de tormentos y en el caso de Corlli, la confirmación de la falta de mérito oportunamente dictada por el Juez de Primera Instancia también bajo la subsunción legal del delito de tormentos", motivo por el cual carece de un agravio concreto tendiente a habilitar la instancia recursiva.

Finalmente, hizo reserva del caso federal.

5. Que surge del sistema de Gestión Judicial Lex 100 que en fecha 8 de septiembre de 2021, el Juzgado Federal N° 2 de Salta resolvió: *"**SOBRESEER** parcialmente la presente causa respecto de **Eduardo del Carmen Del Valle**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, toda vez que la acción penal se ha extinguido por muerte del imputado, en los términos de los arts. 59 inc. 1° del Código Penal y 336 inc. 1° del C.P.P.N.",* habiéndose recibido en esta Sala-vía mail- copia de la citada decisión el 12 de octubre de 2021.

6. Que superado el trámite que prevé el art. 468 del CPPN, las actuaciones quedaron en condiciones de ser resueltas.

Efectuado el sorteo de ley para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: la doctora Ana María Figueroa y los doctores Daniel Antonio Petrone y Diego Gustavo Barroetaveña, respectivamente.

La señora jueza doctora Ana María Figueroa dijo:

A) Que previo a analizar los agravios introducidos en la casación por el representante del MPF, efectuaré una breve reseña de las circunstancias relevantes de esta causa.

El Juzgado Federal N° 2 de Salta dispuso la falta de mérito en favor de Miguel Raúl Gentil (f), Rafael Rolando Perelló y Juan Carlos Corlli, en orden a los delitos de allanamiento ilegal de morada, privación ilegal de la libertad agravada por violencia y

amenazas y tormentos agravados, en perjuicio de Olga Ángela Martínez, Constancia del Carmen Martínez y Ramón Alberto Martínez, hechos por los que también fueran indagados; aplicar la falta de méritos a favor de Eduardo del Carmen Del Valle (f) en orden al delito de tormentos agravados en perjuicio de las víctimas mencionadas, hechos por los que también fuera indagado en autos, sin perjuicio de proseguir la investigación respecto de ambos; y sobreseer a Miguel Raúl Gentil (f), Eduardo del Carmen Del Valle (f), Rafael Rolando Perelló y Juan Carlos Corlli en orden al delito de abuso deshonesto por el que venían imputados en esta causa.

Contra ese pronunciamiento y en lo que aquí interesa, el MPF dedujo recurso de apelación por entender que la prueba incorporada a la causa, el grado y las funciones que ocupaban los imputados al momento de los hechos resultaban suficientes en esta etapa procesal para continuar con la investigación respecto del abuso deshonesto razón por la que no correspondía el sobreseimiento de los imputados.

La Cámara Federal de Apelaciones de Salta hizo lugar parcialmente al recurso de apelación por otras cuestiones que aquí no son motivo de debate, aunque omitió decidir sobre el sobreseimiento dispuesto en la resolución apelada respecto de los imputados Perelló y Corlli en lo que refiere al delito de abuso deshonesto atribuido a los nombrados.

Denegado el planteo de aclaratoria, el representante fiscal interpuso casación ahora a examen.

Ahora bien, como lo sostuvo esta Sala al pronunciarse acerca de la admisibilidad de la queja articulada por el representante del Ministerio Público Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, los agravios han sido desarrollados de conformidad con los recaudos previstos por el art. 456 del CPPN, en las condiciones del art. 463 del citado ordenamiento legal (causa FSA 24000773/2011/1/RH1, caratulado:

“PERELLÓ, Rafael Orlando y otros s/ queja”, Registro Nº 619/21, del 4 de mayo de 2021). En tales condiciones, el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal resulta formalmente admisible en tanto se dirige contra una de las sentencias equiparables a definitiva previstas en el art. 457 del CPPN y está deducido por quien se encuentra legitimado legalmente.

B) En lo que concierne al fallecimiento de Eduardo Del Carmen Del Valle, corresponde señalar que en la teoría de los recursos es ineludible el principio que ordena que éstos sean resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (cfr. Fallos 285:353, 310:819 y 315:584, entre muchos otros).

En la misma línea, es criterio de esta Cámara que sus decisiones deben atender a las circunstancias existentes al momento de su pronunciamiento, aunque sean distintas a las verificables en oportunidad de la interposición del recurso respectivo (cfr. esta Sala, causas FMZ 014282/2016/47/CFC009, caratulada: “CANTONI, Gabriela Cristian s/incidente de excarcelación”, rta. 22/11/19, reg. nº 2068/19; FCT 10809/2018/1/CFC1, caratulada: “RAMIREZ Ramos, Carlos Germán s/recurso de casación”, rta. 22/11/19, reg. nº 2068/19; FRO 009491/2013/TO01/7/CFC004, caratulada: “TABARES, Darío Héctor Oscar s/legajo de casación”, rta. 5/11/19, reg. nº 1981/19; CPE 16/2016/TO2/42/CFC25, caratulada: “TOLOS, Matías Sebastián s/recurso de casación”, rta. 1/11/19, reg. nº 1968/19; entre muchas otras y causa FBB 31000615/2010/57/1/CFC41, caratulada: “GAUNA, Miguel s/recurso de casación”, rta. 29/8/19, reg. nº 1469/19, del registro de la Sala III, también entre otras).

Sentado lo expuesto, en atención al deceso de Eduardo Del Carmen Del Valle, cuya acreditación motivó por parte del Juzgado Federal Nº 2 de Salta el dictado del sobreseimiento del nombrado por extinción de la

acción por fallecimiento, la cuestión introducida en la casación por el MPF respecto del nombrado se ha tornado abstracta, lo que así debe declararse.

C) Sobreseimiento de los imputados Rafael Perelló y Juan Carlos Corlli en orden al delito de abuso sexual cometido en perjuicio de Olga Ángela Martínez.

1. El agravio del representante del MPF está enderezado a cuestionar el sobreseimiento dictado por el magistrado instructor y la omisión de la cámara a quo de pronunciarse al respecto con el argumento de que el delito de abuso deshonesto imputado a Perelló y Corlli quedaría subsumido dentro de la figura de tormentos.

Al respecto, la cámara de la instancia anterior sostuvo que *"el representante de la vindicta pública, luego de efectuar una descripción del tipo penal en cuestión -abuso sexual-, centró su mirada en la responsabilidad atribuida a Gentil y requirió su procesamiento por el delito endilgado sin abordar ni analizar la situación de sus consortes de causa, respecto de quienes también se dispuso el sobreseimiento. Sentado ello, cabe concluir que el ámbito jurisdiccional de esta Alzada resultaría, en principio, circunscripto a los agravios vinculados a la falta de mérito declarada en favor de los imputados Eduardo Del Carmen Del Valle, Juan Carlos Corlli y Rafael Rolando Perelló por los delitos de allanamiento ilegal, privación ilegitima de la libertad agravada por abuso funcional y por haberse cometido con violencia y amenazas, y tormentos, agravados por ser las víctimas perseguidos políticos, por los que fueran oportunamente indagados,* ***lo que no empece a la eventual valoración de los abusos referidos, dentro del marco contextual detallado, como parte integrante de los tormentos padecidos por las víctimas"****.* (el resaltado pertenece a este voto).

1.1 Que de la lectura de las piezas procesales cuya reseña se ha efectuado precedentemente, surge que la cámara *a quo* resolvió la apelación fiscal sin dar

tratamiento al agravio del MPF relativo al sobreseimiento dispuesto por el juez instructor en favor de Perelló y Corlli por el delito de abuso deshonesto. En efecto, la decisión recurrida en cuanto subsume la imputación del abuso sexual a la figura de tormentos, omitiendo pronunciarse -so pretexto de un error material- acerca del agravio del MPF introducido en la apelación por ante la cámara *a quo* resulta arbitraria.

Sobre el particular, la CSJN ha sostenido que cuando el apelante no obtiene respuesta al agravio central del recurso, no obstante su aptitud para modificar el resultado del litigio, corresponde descalificar la sentencia por carecer de la fundamentación suficiente y omitir el examen y tratamiento de cuestiones conducentes para la adecuada solución de la causa (Fallos: 317:1583; 327:2273; causa CSJ 21/2014 (50-G)/CS1 RH, caratulada: "Gatica, Humberto Oscar y otros s/ causa n°14.767", resuelta el 9 de septiembre de 2021, entre muchos otros).

Por lo demás, resultando una cuestión de puro derecho y sin que ello implique emitir juicio de valor alguno sobre el fondo de la cuestión debatida en autos, corresponde recordar al tribunal de mérito la doctrina sentada por esta Sala en la causa FTU 400133/2005/TO1/CFC8 “ÁLVAREZ, Daniel y otros s/recurso de casación”, del 15 de octubre de 2020, Registro Nº 1403/20, sobre el tratamiento y calificación de forma independiente al delito de tormentos, de aquellos hechos que en el contexto de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil, merezcan ser subsumidos bajo la tipificación de un delito contra la integridad sexual, cualquiera sea el ordenamiento sustantivo interno vigente que deba analizarse a esos efectos.

Atento lo expuesto, corresponde:

1) **DECLARAR ABSTRACTO** el planteo articulado por el MPF en lo que respecta al imputado Del Valle; 2) **HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por el MPF;

3) **ANULAR** el pronunciamiento del tribunal a quo en cuanto subsume la imputación del abuso sexual a la figura de tormentos; y, en consecuencia, **DEVOLVER** las actuaciones al tribunal de procedencia a fin de que se pronuncie acerca del sobreseimiento dictado por el magistrado de instrucción en favor de los imputados Perelló y Corlli, de conformidad con los lineamientos de la presente.

El señor juez doctor Daniel A. Petrone dijo:

I. Que habré de coincidir con la solución adoptada por la señora jueza en el voto que me precede, en cuanto debe declararse abstracto el planteo efectuado en el recurso de casación deducido por el representante del MPF en lo que concierne a Eduardo del Carmen Del Valle en virtud de lo resuelto por el juzgado instructor.

II. Por otra parte, coincido con la colega que lidera el acuerdo, en cuanto a que el tribunal de la instancia anterior no se ha pronunciado acerca del sobreseimiento dictado por el juez instructor en favor de Perelló, Corlli y Del Valle por el delito de abuso deshonesto cometido en perjuicio de Martínez.

En efecto, el sobreseimiento de los imputados Perelló, Corlli y Del Valle (mas allá de lo mencionado en el punto I del presente sufragio), además del de Gentil, fue expresamente impugnado por el Ministerio Público Fiscal a través del recurso de apelación interpuesto, el cual fue mantenido en todos sus puntos ante la alzada. Y, contrariamente a lo sostenido por la cámara *a quo*, de la lectura de los fundamentos expuestos por el fiscal general en la oportunidad prevista en el art. 454 del CPPN no se advierte que éste haya desistido los motivos de apelación vinculados a aquellos.

En consecuencia, la cámara de anterior intervención emitió pronunciamiento sin dar debido tratamiento a cuestiones planteadas por el representante del Ministerio Público Fiscal que resultan conducentes para la correcta solución del

caso. Dicha circunstancia torna arbitraria la resolución recurrida por no contar con los fundamentos mínimos, necesarios y suficientes para ser considerada un acto jurisdiccional válido, en los términos del artículo 123 del CPPN.

Por lo expuesto, propongo al Acuerdo: **I. DECLARAR ABSTRACTO** el recurso de casación introducido por el representante del Ministerio Público Fiscal en lo que respecta al imputado Del Valle; **II**. **HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, sin costas (arts. 530 y 532 del CPPN); y **DEVOLVER** las actuaciones a la Cámara *a quo* a fin de que dicte una nueva resolución con ajuste a los lineamientos aquí sentados (art. 471 del CPPN).

Tal es mi voto.

El señor juez doctor Diego G. Barroetaveña dijo:

Que adherimos a los votos que nos preceden en cuanto a que el planteo efectuado en el recurso de casación por el MPF respecto del imputado Eduardo del Carmen Del Valle es abstracto, conforme el fallo dictado por el Juzgado Federal N° 2 de Salta que extinguió la acción penal por fallecimiento del nombrado.

Por lo demás, adherimos a los fundamentos de los votos precedentes en cuanto a que el tribunal de la instancia anterior omitió pronunciarse acerca del agravio introducido por el representante de la vindicta pública, motivo por el cual el fallo recurrido carece de fundamentación conforme la jurisprudencia del Alto Tribunal citada en el voto que lidera el acuerdo.

En razón de ello, proponemos al Acuerdo: 1) **DECLARAR ABSTRACTO** el planteo articulado por el MPF en lo que respecta al imputado Del Valle; 2) **HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por el MPF, sin costas (arts. 530 y 532 del CPPN); 3) **ANULAR** el pronunciamiento del tribunal a quo en cuanto subsume la imputación del abuso sexual a la figura de

tormentos; y, en consecuencia, **DEVOLVER** las actuaciones al tribunal de procedencia a fin de que se pronuncie acerca del sobreseimiento dictado por el magistrado de instrucción en favor de los imputados Perelló y Corlli, de conformidad con los lineamientos de la presente (art. 471 del CPPN).

Tal es nuestro voto.

Por ello, en mérito al resultado del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

I. DECLARAR ABSTRACTO el planteo introducido en el recurso de casación del MPF en lo que respecta a Eduardo Del Carmen Del Valle;

II. HACER LUGAR -por unanimidad- al recurso de casación interpuesto por el MPF, sin costas (arts. 530 y 532 del CPPN);

III. ANULAR -por mayoría- el pronunciamiento del tribunal *a quo* en cuanto subsume la imputación del abuso sexual a la figura de tormentos y, en consecuencia, **DEVOLVER** -por unanimidad- las actuaciones al tribunal de procedencia a fin de que se pronuncie acerca del sobreseimiento dictado por el magistrado de instrucción en favor de los imputados Rafael Rolando Perelló y Juan Carlos Corlli por el delito de abuso deshonesto cometido en perjuicio de Olga Martínez, de conformidad con los lineamientos de la presente (art. 471 del CPPN).

Regístrese, notifíquese y comuníquese al Centro de Información Judicial –CIJ- (Acordada 5/19 CSJN), remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Daniel Antonio Petrone y Ana María Figueroa. Ante mí: Andrea G. Malzof.